

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos, que incluyen apertura de pistas o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclareos, limpiezas, desbroces y podas, conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. La anchura de las fajas auxiliares a ambos lados de las pistas y carreteras debe regularse teniendo en cuenta las necesidades de prevención como de extinción, por lo que no debe ser más reducida a ladera arriba.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo del ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil recabando su colaboración y al Consejo Interinsular de Baleares para su coordinación con el convenio.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deban cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección, la pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Quinto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**12896** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña, redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia.

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos, que incluyen apertura de pistas o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclareos, limpiezas, desbroces y podas, conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. Las fajas de suelo desnudo se reservarán únicamente para la protección de núcleos habitados.

La superficie que se protegerá con estos trabajos no debe ser inferior a 40 hectáreas y se dará preferencia a masas arboladas contiguas a extensas zonas de matorral.

Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia las peticiones comunitarias y, dentro de ellas, las que afecten a la totalidad de los montes de un determinado lugar o parroquia.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación, en los conceptos a cargo del ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil y a la Diputación Provincial recabando su colaboración.

Cuarto.—Teniendo en cuenta la distribución de la propiedad, es aconsejable que durante la ejecución del plan se trate de equilibrar la aportación de los distintos propietarios y Entidades interesadas para conseguir un reparto equitativo de las cargas frente a un problema que afecta a toda clase de personas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deban cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección, la pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos, para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Sexto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**12897** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.282, interpuesto por don Tiburcio Fernández Villegas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.282, interpuesto por don Tiburcio Fernández Villegas y otros, sobre instalación de un mercado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tiburcio Fernández Villegas, don Gaspar Luengo Asensio, don Luis González García, don Tirno Sevilla Cabello, don Florencio Sevilla Cabello, don José Escribano Lax, don Domiciano Cano Almanza, don Pablo Turrado Turrado, don Isidro Laureano García Arcanada, don Virgilio Antonio San Martín San Martín, don Laurentino Rodríguez Álvarez, don Felipe Alonso Arada, don Gaspar Marcos Brasa, don Eleuterio Nistal Luengo, don Santiago Vidales Manjón, don José Colinas Alonso, don Mariano García Álvarez, don Benjamín Rodríguez Álvarez, don Cándido Ferrero Prieto, don Policarpo García Cabello, don José Francisco Pascual, don Garcilaso González de Paz, don Fernando González Pérez, don Felipe García González, don Luis Miguel Carrera Pérez, don Pedro Luis Álvarez Penelas don José Laureano Fernández Fernández, don Francisco Jáñez Neira, don Manuel Maximiliano Baladrón Corral, don Policarpo Fernández García, don Adolfo Natal Fernández, don Culdier González Llamazares, don Rufino Castro Cetino, don Horacio Vecillas Antón, don Pedro García Martínez, don Patricio Pellitero Blanco, don Avelino Fierro Martínez, don Magin González Pérez, don Julio Moratino Núñez, don Santos Núñez González, don Federico Alonso Fernández, don Juan Antonio Gómez García, don José María Fernández Vélez, don José Delgado Toral, don Trinidad Alonso Manceño, don Venancio Fernández García, don Agustín Her-